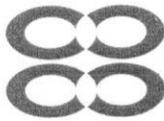




01

* 1 5 8 9 1 9 9 6 7 *



Cámara de Comercio de Bogotá



EX N° [REDACTED]

ESCRITURA NUMERO N° [REDACTED]

DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

FECHA : [REDACTED]

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD. --

RAZON SOCIAL: [REDACTED]

S.A. -----

OTORGANTES [REDACTED]

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría [REDACTED] del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, cuyo Notario (E) es el Doctor -----

Comparecieron : [REDACTED]

de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, -----

identificado con la cédula de ciudadanía número -----

[REDACTED] expedida [REDACTED] de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; 2) [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, vecina de ésta ciudad, -----

identificada con la cédula de ciudadanía número -----

[REDACTED], de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

[REDACTED] Bogotá, ----- de estado civil soltero, -----

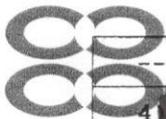
ROBERTO MARTINEZ RUIRO NOTARIO E DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

4) **[REDACTED] PARRA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **[REDACTED] 95** de Bogotá, de estado civil soltera, -----

5) **[REDACTED] MOYA PARRA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **[REDACTED] 7.6** (Usado **[REDACTED] Bogotá**), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, -----

6) **[REDACTED] DIA [REDACTED] PARRA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **[REDACTED]**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, -----

7) **[REDACTED] A.**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **[REDACTED]**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, -----

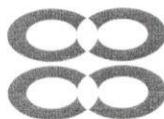
8) **[REDACTED]**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **[REDACTED]** de estado civil soltera, --

9) **[REDACTED] PARRA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **[REDACTED]**, de estado civil soltera, --

y 10) **[REDACTED] PARRA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **[REDACTED]**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, -----

obrando en nombres propios, manifestaron : -----

Que han resuelto en constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**. La



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº

EX N

-2-

cual se regirá por los siguientes estatutos y en lo no previsto en ellos, por las normas y reglas del Código de Comercio.

CAPITULO I. DENOMINACION. REGIMEN DOMICILIO Y DIRECCION. ARTICULO 1:

DENOMINACION Y REGIMEN : La sociedad que se constituye se denominara [redacted] y es una sociedad por acciones, de la especie de las anónima mercantil, constituida conforme a la ley Colombiana, y regida por ésta en lo no previsto en estos estatutos.

nom

ARTICULO 2 : DOMICILIO : La compañía tiene su domicilio principal en la Ciudad de [redacted] Departamento de Cundinamarca, el cual podrá trasladar mediante reforma estatutaria aprobada por la asamblea general de accionistas. La compañía podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio colombiano. Correspondera a la junta directiva decidir la creación o el cierre de tales dependencias y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen.

Dom

ROBERTO MARTINEZ RUBIO NOTARIO DEL CIRCUITO DE SANTIAGE DE BOGOTA

ARTICULO 3 : DURACION : La compañía durará hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), sin perjuicio de que pueda ser disuelta o prorrogada antes del vencimiento del término indicado, por decisión aprobada de la asamblea general de accionistas con sujeción a las normas de estos estatutos.

Vig

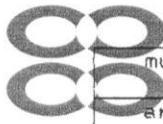
CAPITULO II. OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 4 : ACTIVIDADES QUE DESARROLLA : La sociedad tendrá por objeto : a) Comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes

obj



01



Cámara de Comercio de Bogotá

muebles, tomar en arrendamiento o dar en arriendo bienes muebles o inmuebles, nacionales o extranjeros; b) Participar como socia o accionista de otras sociedades nacionales o extranjeras; c) Ceder o endosar las participaciones de la sociedad en otras empresas nacionales o extranjeras; d) Aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar, pagar toda clase de títulos valores y cuales quiera otra clase de títulos de crédito; e) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradores de toda clase de operaciones; f) En general celebrar, ejecutar y realizar todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para el desarrollo de los fines que la sociedad persigue.

CAPITULO III. CAPITAL.

ARTICULO 5 : CAPITAL AUTORIZADO : El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE PESOS

CA^Y (\$10.000.000.000.00) dividido en DIEZ MIL (10.000.00) ACCIONES de valor nominal de MIL PESOS (\$ 1.000.00) cada una, de las características que se indican en el

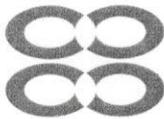
ARTÍCULO 9 de estos estatutos. El capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria aprobada por la asamblea general de accionistas.

ARTICULO 6 : CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO : El capital suscrito de la compañía y la parte pagada de este al momento de autorizarse la presente escritura es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), según el siguiente detalle :



01

* 1 5 8 9 1 9 9 6 3 *



Cámara de Comercio de Bogotá



No



EX No



-3-

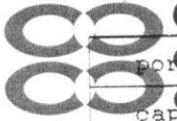
ACCIONISTAS	PORCENTAJES	ACCIONES	VALOR
[REDACTED]	51 %	2.550	\$ 2.550.000,00
[REDACTED]	36 %	1.800	\$ 1.800.000,00
[REDACTED]	6 %	300	\$ 300.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
[REDACTED]	1 %	50	\$ 50.000,00
TOTAL	100 %	5.000	\$ 5.000.000,00

51%

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13-DEL-CRUCILLO
DE SANTIAGO DE BOGOTÁ

PARAGRAFO : El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

ARTICULO 7 : ACCIONES EN RESERVA : Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Por consecuencia del aumento del -----
capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga
la Asamblea de Accionistas.-----

Corresponderá a la Junta directiva reglamentar la -----
suscripción de acuerdo con las bases que determine la
asamblea de accionistas y con sujeción a las normas de
estos estatutos y a las disposiciones legales.-----

ARTICULO 8 : DERECHO DE PREFERENCIA : Ni la suscripción
ni la negociación de acciones estará sometida a derecho
de preferencia alguno, respecto de los accionistas -----
vigentes al momento de esta transformación, de tal -----
suerte que entre sí pueden venderse acciones sin ninguna
limitación. Si algún accionista pretende enajenar
acciones a una persona extraña a la sociedad o a un
accionista diferente a los existentes al momento, de
aprobarse estos estatutos, la misma estará sujeta al
derecho de preferencia. -----

CAPITULO IV. ACCIONES.

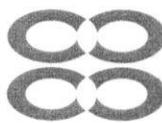
ARTICULO 9 : CARACTERISTICAS : Las acciones de la -----
sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como
tal confieren a su titular todos los derechos consagrados
por la ley para las acciones de esta clase. La asamblea
de accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo,
con los requisitos establecidos en estos estatutos y en
las leyes, crear acciones privilegiadas de goce o de
industria, y establecer series diferentes para unas y
otras. -----

ARTICULO 10 : REGISTRO : En virtud del carácter nominal
de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de
accionistas o de titular de derechos reales sobre -----
acciones, únicamente a la persona que aparezca inscrita
como tal en el libro de registro de acciones. Ningún
acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o

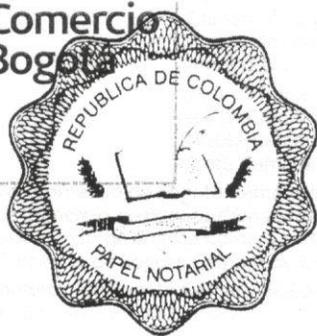


01

* 1 5 8 9 1 9 9 6 1 *



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº

[Redacted]

EX Nº

[Redacted]

-4-

limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones, al cual no podrá negarse la sociedad

sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requiera determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTICULO 11 : TITULOS : La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La compañía no expedirá títulos por tracciones de acción. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en serie continua, con las firmas del gerente y el secretario de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la junta directiva.

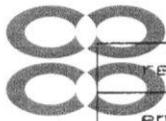
PARAGRAFO : Mientras el valor de las acciones no este cubierto integralmente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTICULO 12 : NEGOCIACION : Las acciones constituyen títulos valores de participación negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de

ROBERTO MARTINEZ REBO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE BOGOTÁ



01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

registro de acciones se hará por orden escrita del
enajenante, bien sea mediante carta de traspaso o bajo

la forma de endoso en el título respectivo. En las -----

ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial,

el registro se efectuará previa exhibición del original

o de la copia auténtica de los documentos pertinentes en

que se contenga la orden o comunicación de quien -----

legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción

y expedir el título al adquirente, la compañía cancelará

los títulos expedidos al tradente o propietario -----

anterior. -----

PARAGRAFO : En todos los casos de ventas forzadas o
adjudicación de acciones, deberá observarse el derecho
de preferencia respecto de los accionistas vigentes al
momento de aprobarse la transformación de la sociedad,
so pena de que el adquirente no adquiera el carácter de
accionista. -----

CAPITULO V. DIRECCION, ADMINISTRACION

Y ORGANIZACION GENERAL.

ARTICULO 13 : **ORGANOS SOCIALES** : Para su dirección,
administración y representación, la sociedad tiene los
órganos : -----

a) Asamblea General de accionistas; b) Junta Directiva;

c) Gerencia. La dirección de la sociedad corresponde,

primero a la Asamblea General y, en segundo lugar, a la

Junta Directiva como delegada de aquella. La -----

representación legal de la sociedad y la gestión de los

negocios sociales estarán a cargo del Gerente. Cada uno

de los órganos indicados tienen las facultades y -----

atribuciones que le confieren estos estatutos, las que

ejercerá con arreglo a las normas especiales aquí -----

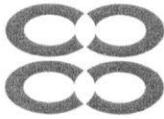
expresadas y a las disposiciones legales. -----

ARTICULO 14 : **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**: Conforman



01

* 1 5 8 9 1 9 9 5 9 *



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº

EX Nº

-5-

la Asamblea General, los -----
accionistas inscritos en el libro
de registro de acciones, por si
mismos o representados por sus
apoderados o por sus representantes
legales, reunidos con el quórum y

en las circunstancias previstas en estos estatutos. ----

PARAGRAFO 1o. - Los poderes para representar acciones en
la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por
escrito, en el que se deberá indicar el nombre del
apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y
la fecha de la reunión para la cual se confieren. La
representación no podrá conferirse a una persona -----
juridica, sino cuando se otorgue en desarrollo del
negocio fiduciario. Salvo manifestación en contrario del
poderdante, el poder conferido para una determinada
reunión de la Asamblea será suficiente para representar

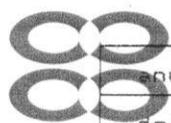
al mandante en las reuniones sucesivas que sean -----
consecuencia o continuación de aquella, bien sea por
suspensión o cualquier otra circunstancia. El poder
otorgado por escritura pública o por documento -----
legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más
reuniones de la Asamblea General de Accionistas. ----

PARAGRAFO 2o. - Mientras estén en ejercicio de sus
cargos, el gerente, los miembros de la Junta Directiva,
el revisor fiscal y los empleados de la sociedad no
podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas,
ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta
prohibición no se extiende al caso de la representación
legal.-----

ARTICULO 15 : REUNION ORDINARIA : La reunión ordinaria
de la Asamblea General de Accionistas se efectuará

ROBERTO MARTINEZ RUEDA
NOTARIO 12 DEL CÍRCULO
DE SANTIAGO DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

en el curso de los tres (3) primeros meses del año, y más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la compañía, considerar las cuentas y el balance de fin de cada ejercicio, resolver sobre la distribución de ----- utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por el representante legal, quien hará la convocatoria. Si no fuere ----- convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde la funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá validamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de las acciones que estén representadas . -----

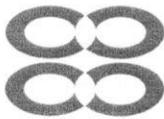
ARTICULO 16 : REUNIONES EXTRAORDINARIAS : Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la junta directiva, del gerente, del --- revisor fiscal, o de la superintendencia de sociedades, en los casos en que ésta pueda hacerlo según la ley. La junta, el gerente y el revisor fiscal deberán convocar a la asamblea cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital ----- suscrito de la sociedad. En estas reuniones la asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por ----- decisión del setenta (70%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día. -----

ARTICULO 17 : LUGAR DE LA REUNION: Salvo en el caso de



01

* 1 5 8 9 1 9 9 5 7 *



Cámara de Comercio de Bogotá



EX No. [Redacted]

Nº [Redacted]

representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día y a la hora y en el lugar indicado en la

convocatoria.

ARTICULO 18 : CONVOCATORIA : La convocatoria se comunicará mediante citación personal bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas, o mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la compañía, o mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación. Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el computo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que se deliberará.-

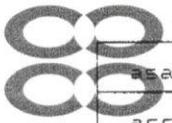
ARTICULO 19 : REUNIONES SIN CONVOCATORIA : La asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir validamente, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y en circulación.

ARTICULO 20 : PRESIDENCIA : Las reuniones de la asamblea serán presididas por el presidente de la junta directiva y a falta de éste, por uno de los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación, y a falta de ellos por la persona a quien designe la

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE BOGOTA



01



Cámara
de Comercio
de Bogotá

asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La asamblea tendrá por secretario al gerente titular de la compañía y, a falta de éste, a la persona que en calidad de secretario ad hoc designe el presidente de la misma.-----

ARTICULO 21 : QUORUM DELIBERATIVO: Constituirán el quórum para deliberar, un número plural de personas que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10), ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la primera ----- reunión. En la reunión de segunda convocatoria ----- conformarán quórum y podrán decidir un número plural de personas cualquiera que sea el número de las acciones que representen. -----

ARTICULO 22 : ACTAS : De lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se dejara constancia en un libro de actas registrado en la cámara de comercio del domicilio ----- social. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión, y por el secretario titular o ad-hoc que haya actuado en ella, o en su defecto por el revisor fiscal, y cuando se juzgue conveniente por una comisión plural que designara la misma asamblea para que, previo el estudio del acta, le imparta su aprobación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento. -----

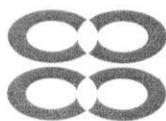
ARTICULO 23 : DERECHO DE VOTO : Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un voto en la asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan

Mc [Redacted]

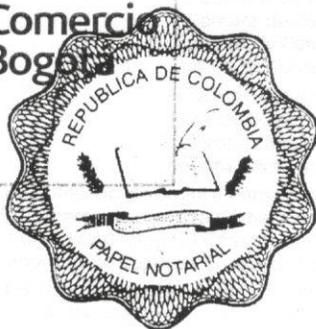


01

* 1 5 8 9 1 9 9 5 5 *



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº

EX N

-7-

a las acciones que posea sin restricción cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen con relación al total de las acciones presentes en la asamblea al momento de hacerse la votación.

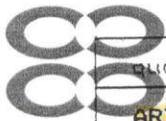
ARTICULO 24 : DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES : Para las elecciones y para la adopción de decisiones se aplicarán las siguientes reglas : 1.- Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal de cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la ----- asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma y con indicación del número de acciones que represente en la asamblea. 2. Para la integración de la junta directiva y de ----- comisiones o entes formados por dos o más personas ,se dará aplicación al sistema del cuociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. 3.- La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la asamblea disponga que se haga ----- separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales. 4. - Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición. 5. - La sociedad no podrá votar con las acciones readquiridas que tenga en su poder, las cuales nunca contarán para efectos de conformación de

ROBERTO OLIVERA RUBIO
NOTARIO DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



01



Cámara
de Comercio
de Bogotá

ARTICULO 25 : MAYORIA DECISORIA : Salvo disposición legal en contrario, las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente al cincuenta y uno (51%) por ciento de las acciones representadas en la reunión.

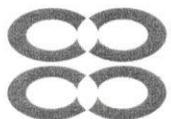
ARTICULO 26 : FUNCIONES: Corresponde a la asamblea general de accionistas 1. - Acordar la fusión de la sociedad, su transformación, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga, y cualquier ampliación o modificación del contrato social. 2. - Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la asamblea. 3. - Considerar los informes de la junta directiva y del gerente sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal. 4. - Disponer que las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la ley. 5. - Elegir y remover libremente a los miembros de la junta directiva, al revisor fiscal y a sus respectivos suplentes, y fijar la forma o cuantía de su retribución. 6. - Designar en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su remuneración e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación

Handwritten notes and a large blacked-out redaction on the right side of the page.

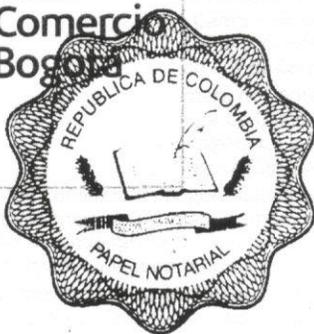


01

* 1 5 8 9 1 9 9 5 3 *



Cámara de Comercio de Bogotá



No

EX No

-8-

y aprobar sus cuentas. 7. - -----

Ordenar las acciones legales que correspondan contra los -----

administradores, funcionarios ---- directivos o el revisor fiscal.

8.- Disponer la colocación de

acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la

junta directiva. 9. - Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos -----

establecidos por la ley. 10. - Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los

estatutos, y el interés de la sociedad ; 11.- Las demás que le señale la ley y estos estatutos y las que correspondan a otro órgano social.-----

ARTICULO 27 : JUNTA DIRECTIVA : INTEGRACIÓN : La junta

directiva la integran TRES (3) miembros principales elegidos por la asamblea general de accionistas

elegidos por períodos de un año, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la asamblea o

reelegidos indefinidamente. Simultáneamente con la elección de los principales, la asamblea elegirán TRES

(3) suplentes personales. -----

ARTICULO 28 : RENOVACION PARCIAL : Los miembros -----

principales y suplentes podrán ser removidos libremente por la asamblea en cualquier tiempo, pero no podrán ser

reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a

menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en

la reunión. -----

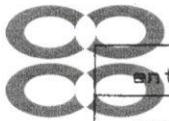
ARTICULO 29 : PRESIDENTE : La junta directiva nombrará

ROBERTO MIRANDA RUIZ
NOTARIO DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE BOGOTA

11



01



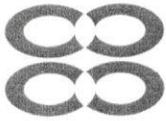
Cámara de Comercio de Bogotá

entre sus miembros principales un presidente, quien presidirá las reuniones. El gerente concurrirá a las reuniones de la junta y tendrá voz pero no voto. Sin embargo el gerente podrá ser al mismo tiempo miembro de la junta directiva y, en tal caso, cuando actuare como principal, tendrá derecho al voto, pero no recibirá retribución especial por su asistencia a las reuniones.-
ARTICULO 30 : REUNIONES : La junta directiva se reunirá por lo menos una vez al año, y deberá reunirse además cuantas veces así lo disponga la misma junta, o cuando sea convocada por el gerente de la sociedad, por el revisor fiscal, o por dos de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales acuerde la misma junta.-
ARTICULO 31 : FUNCIONAMIENTO : El funcionamiento de la junta directiva se regirá por las siguientes normas: 1.- Deliberará y decidirá validamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría especial. 2. - La citación para las reuniones se comunicará con un día de antelación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar validamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. 3. - De todas las reuniones se harán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los



01

* 5 8 9 1 9 9 5 1 *



Cámara de Comercio de Bogotá



EX N°

N°

asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. 4.- Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión, y por el secretario titular o ad-hoc que

hubiere actuado en ella. -----

ARTICULO 32 : FUNCIONES : En la junta directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad, y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en cumplimiento de fines de la sociedad. De manera especial, tendrá las siguientes funciones : a) Reglamentar la colocación de las acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos. b) Convocar a la asamblea de accionistas, a reuniones ordinarias, así como a extraordinarias, siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o mas del capital suscrito de la sociedad. c) Nombrar y remover libremente al gerente y a sus suplentes, y fijarles su remuneración; d) Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración. y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias. e) Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. f) Fijar las políticas de la sociedad

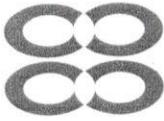
ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 43-DEL CECILIO
DE SANTIAGO DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



01

* 1 5 8 9 1 9 9 4 9 *



Cámara de Comercio de Bogotá



EX N°

N°

-10-

le adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.

ARTICULO 33 : DELEGACION : La junta directiva podrá delegar en el gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o

por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación.

ARTICULO 34 : GERENCIA : La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente,

designado por la junta directiva para periodos de (1) un año, reelegible indefinidamente y removido libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la asamblea de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 35 : SUPLENTE : En los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por un primer suplente. En defecto de éste, por un segundo suplente.

ARTICULO 36 : FUNCIONES : El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE BOGOTA

F20
RL

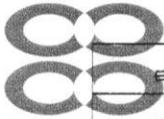


de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes ----- indicadas, corresponde al gerente: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía, excepto los que le correspondan a otros órganos sociales; c) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o ----- conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; d) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea; e) Ejecutar todo acto o contrato sin limitación alguna de ninguna naturaleza. f) Las demás que les confieren estos estatutos o la ley. -----

ARTICULO 37 PODERES : Como representante legal de la compañía en proceso y fuera del proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras --- limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizadas previamente por la junta directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter ----- simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la ----- sociedad, y los que se relacionen directamente con la



01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

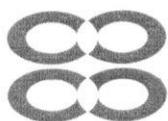
en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad;

g) Determinar la aplicación que deba darse a las ----- utilidades que, con el carácter de reservas de inversión hayan sido apropiadas por la asamblea de accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales; h) Autorizar previamente todos los actos y contratos que deba ejecutar el gerente y que requieran una autorización especial según el artículo 36. i) Autorizar, por vía general, liberalidades, ----- beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad; j) Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por el gerente, entre los varios autorizados por la ley; k) Conceder autorizaciones al gerente y a los miembros de la junta directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía; l) Autorizar al gerente para que ----- solicite, llegado el caso, la admisión de la compañía a la celebración de concordato con sus acreedores; m) Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme al artículo cuarto (4) de estos estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicio, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas; n) Servir de órgano consultivo y asesor del gerente y, ejercer las demás funciones que se

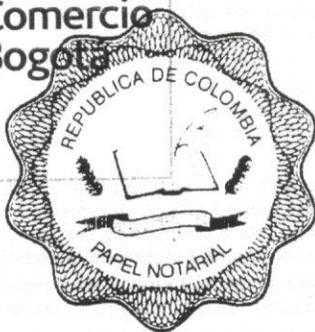


01

* 1 5 8 9 1 9 9 4 7 *



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº

EX Nº

-11-

existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones

judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en la que la compañía tenga interés de interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegar las facultades revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO : En ningún caso podrá el gerente ni su suplente comprometer la responsabilidad de la sociedad ya sea como fiadora o codeudora en beneficio de terceros salvo que la junta directiva así lo autorice. Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad pueda suscribir fianzas bancarias o de compañías aseguradoras, garantías de aduana o de índole tributaria y demás operaciones que sean necesarias para la marcha normal de los negocios sociales.

ROBERTO MARTINEZ RUIZ
NOTARIO 19 DEL CÍRCULO
DE SANTIAGO DE BOGOTÁ

CAPITULO VI. REVISOR FISCAL.

ARTICULO 38 : NOMBRAMIENTO : El revisor fiscal y su suplente serán designados por la asamblea general de accionistas para periodos de un (1) año, simultáneo al de la junta directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea y reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

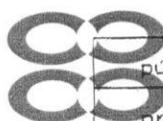
ARTICULO 39 : REQUISITOS Y REGIMEN APLICABLE : El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores





01

* 1 5 8 9 1 9 9 4 6 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

... sujetos a las inhabilidades, -----
prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades
que establecen las leyes.-----

ARTICULO 40 : FUNCIONES : Son funciones del revisor

fiscal : 1) Cerciorarse que las operaciones que se
celebren por cuenta de la sociedad se ajusten a las

prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la
asamblea general y de la junta directiva; 2) Dar -----

oportuna cuenta por escrito, a la asamblea de -----
accionistas, a la junta directiva o al gerente, según

los casos, de las irregularidades que ocurran en el
funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus

negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales
que ejercen la inspección y vigilancia de la compañía y

rendirles los informes a que haya lugar; 4) Velar porque
se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y

las actas de las reuniones de la asamblea de accionistas
y de la junta directiva y porque se conserven -----

debidamente la correspondencia de la sociedad y los
comprobantes de las cuentas, impartiendo las -----

instrucciones necesarias para tales fines; 5) -----
Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y

procurar que se tomen oportunamente las medidas de
conservación o seguridad de los mismos y de los que ella

tenga en custodia, ~~de~~ cualquier otro título. 6) Impartir
las instrucciones, practicar las inspecciones, y

solicitar los informes que sean necesarios para
establecer un valor permanente sobre los valores

sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance
que se haga, con ~~el~~ actamen o informe correspondiente;

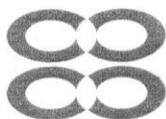
8) Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones
extraordinarias cuando lo juzgue necesario; cuando lo

exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la

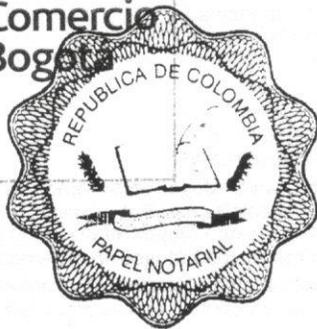


01

* 1 5 8 9 1 9 9 4 5 *



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº

EX Nº

-12-

sociedad, o cuando lo solicite un número de accionistas ----- representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito de la sociedad; 9) Cumplir las demás atribuciones que les señalen las

leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la asamblea de accionistas.

CAPITULO VII.- BALANCES Y UTILIDADES.

ARTICULO 41 : BALANCES : El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la asamblea general en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la junta directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma junta.

ARTICULO 42 : UTILIDADES : No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobado por la asamblea general de accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13 DEL CÍRCULO
DE SANTIAGO DE BOGOTÁ





01



Cámara de Comercio de Bogotá

por debajo del monto del capital suscrito. -----

ARTICULO 43 : DISTRIBUCION DE UTILIDADES : Las -----

utilidades de cada ejercicio social, establecidas -----

conforme al balance general aprobado por la asamblea de

accionistas, luego de deducida la correspondiente -----

provisión para impuestos, se distribuirán por la -----

asamblea con arreglo a las normas siguientes y alas

disposiciones legales : a) Si hubiere pérdidas no

canceladas de ejercicios anteriores que afecten el

capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de

dichas pérdidas. b) El diez (10%) por ciento de las

utilidades liquidas se llevará a la reserva legal hasta

conurrencia del cincuenta (50%) por ciento al menos,

del capital suscrito. Alcanzando dicho limite quedará a

decisión de la asamblea continuar incrementando la

reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio

apropiar el diez (10%) por ciento de las utilidades de

cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente

el limite indicado. c) Efectuada la apropiación para

reserva legal se harán las apropiaciones que, con

observancia de los requisitos legales acuerde la

asamblea para reservas voluntarias u ocasionales; d) El

remanente de las utilidades se destinará al pago de

dividendos a los accionistas, salvo decisión en -----

contrario aprobada con los votos correspondientes al

setenta y ocho por ciento (78%) al menos, de las -----

acciones representadas. -----

ARTICULO 44 : RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES : Las

reservas voluntarias u ocasionales que puede crear la

asamblea de accionistas tendrán destinación específica,

pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el

cual se hagan. El cambio de destinación de tales -----

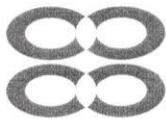
reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente



01

* 1 5 8 9 1 9 9 4 3 *

EX N°



Cámara de Comercio de Bogotá



NO

-13-

por decisión de la asamblea. Las operaciones para la creación o el incremento de éstas reservas ----- deberán aprobarse con los votos correspondientes al setenta (70%) por ciento, al menos, de las

acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendos a los accionistas. -----

ARTICULO 45 : PAGO DE DIVIDENDOS : Los dividendos se pagaran a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la asamblea de accionistas, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la asamblea general de accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista, cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo. -----

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTÁ

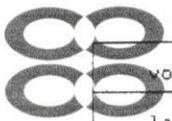
CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 46 : CAUSALES DE DISOLUCION : La sociedad se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la ley mercantil señala para la sociedad anónima, y extraordinariamente por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada con los





01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

votos correspondientes a no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. **ARTICULO 47 : DISOLUCION EVENTUAL POR**

PERDIDAS : Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no se disolverá ipso-facto, pues la asamblea de accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la aprobación del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. **ARTICULO 48 : LIQUIDADOR :** Disuelta la sociedad por cualquier

causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea General de Accionistas designará un Suplente. Mientras se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como Gerente y Suplentes. **ARTICULO 49 : REGLAS PARA LA LIQUIDACION :** La liquidación

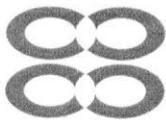
de la sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de acuerdo con las leyes mercantiles y con las disposiciones del código civil aplicables, y observando las siguientes normas : a) La Asamblea de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el revisor fiscal y la Superintendencia de Sociedades si fuere el caso; b) La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores de los mismos y autorizar al liquidador para hacer las



01



* 1 5 8 9 1 9 9 4 1 *



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº

[Redacted]

EX Nº

[Redacted]

-14-

correspondientes distribuciones con observancia de los requisitos exigidos por la ley; c) Todos los pagos a los accio-nistas, sean a título de reembolso de capital, o en participación en el superávit, se harán simultáneamente para

todos ellos, y a prorrata de sus acciones; d) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar la liquidación, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes.

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 50 : SECRETARIO : La junta directiva podrá, en cualquier momento, crear el cargo de secretario permanente de la compañía, determinar sus funciones y asignación, proveerlo y remover libremente a quien haya de desempeñar dicho cargo. Además de las funciones especiales que le sean señaladas por la junta, tendrá a su cargo la custodia de los libros de actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, comunicará las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva, llevará el libro de registro de acciones y refrendará los títulos de acciones.

PARAFO : Mientras a juicio de la Junta Directiva, las necesidades de la administración, no requieran la creación y la provisión del cargo de secretario, podrá adscribir las funciones indicadas en este artículo a otro empleado de la compañía, diferente del Revisor Fiscal, o designar un secretario ad-hoc.

ARTICULO 51 : CLAUSULA COMPROMISORIA : Las diferencias que ocurran entre los accionistas entre sí, o entre éstos y la sociedad por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante

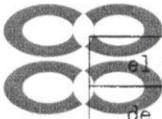
RECORDO DE LA JUNTA DIRECTIVA
 DE LA COMPANIA PERU
 DE SANTIAGO DE BOGOTA





01

* 1 5 8 9 1 9 9 4 0 *



Cámara de Comercio de Bogotá

el presente instrumento, serán sometidas a la decisión, en derecho de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio

social, y estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. **NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y**

REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD : -----

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

SUPLENTE

714
32

[Redacted Name] ✓

[Redacted Name] ✓

[Redacted Name]

[Redacted Name]

[Redacted Name] ✓

[Redacted Name] ✓

[Redacted Name]

[Redacted Name]

[Redacted Name] ✓

[Redacted Name] ✓

[Redacted Name]

[Redacted Name]

PARAGRAFO.- Los miembros de la Junta Directiva, tanto los principales como los suplentes aceptan el cargo para el cual fueron nom-

brados. **GERENTE** [Redacted Name] **S.C.**

SUPLENTE DEL GERENTE [Redacted Name]

REVISOR FISCAL [Redacted Name]

Contador Titulado(a), con Tarjeta [Redacted Name]

de Bogotá, D.E., -----

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números : EX3173985-EX3310545-EX3173986-EX3310547-EX3310548-EX3310549-EX3310550-EX3310551-EX3310552-EX3310553-EX3310554-EX3310555-EX3310556-EX3173987-EX3310558.

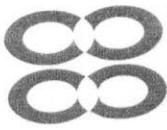


01



* 1 5 8 9 2 0 4 2 8 *

EX N° [REDACTED]



Cámara de Comercio de Bogotá



N° [REDACTED]

-15-

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2972.

DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

FECHA: AGOSTO DOS (2) *

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

(1999) DE LA NOTARIA [REDACTED]

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

[REDACTED]

C.C.#

[REDACTED]

C.

[REDACTED] FARRA

[REDACTED]

[REDACTED]

C.

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
ABOGADO EN EL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO